



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000858 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 24 SEP. 2024

VISTO:

El Documento Externo N° 15374-2024 de fecha 10/09/2024, presentado por la administrada **TORRE RUIZ CONSUELO EMMA**, identificada con DNI N° 10057614, con domicilio en la URB. LOS MOLLES AV. CAMINO REAL Mz. A Lt. 20 2025-2029 - DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Externo N° 15374-2024 de fecha 10/09/2024, la administrada **TORRE RUIZ CONSUELO EMMA**, solicita la exoneración y/o reducción de los Arbitrios Municipales, por el periodo del año 2020 a la fecha, respecto del predio con el uso de comercio ubicado en la URB. LOS MOLLES AV. CAMINO REAL Mz. A Lt. 20 2025-2029 - DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente **TORRE RUIZ CONSUELO EMMA** (código N° 19284), como responsable de las obligaciones del predio ubicado en la URB. LOS MOLLES AV. CAMINO REAL Mz. A Lt. 20 2025-2029 - DISTRITO DE SANTA ANITA, Predio con Código N° 17062: Código de Uso N° 10000028824 (Comercio) y Código de Uso N° 000000023315 (Casa Habitación).

Que, de los actuados en el presente procedimiento, se tiene la contribuyente **TORRE RUIZ CONSUELO EMMA** (código N° 19284), solicita la condonación de los Arbitrios Municipales por el periodo del año 2020 a la fecha, respecto del predio con el uso de comercio ubicado en la URB. LOS MOLLES AV. CAMINO REAL Mz. A Lt. 20 2025-2029 - DISTRITO DE SANTA ANITA.

Al respecto, debemos señalar que el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley.

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, acorde a la normativa antes citada, se ha facultado a los Gobiernos Locales de modo excepcional y restringido a condonar la deuda tributaria, con carácter general (no con carácter especial o particular), por lo que, al no existir ordenanza ni ley que condone las deudas tributarias materia de la solicitud presentada por el contribuyente recurrente, deviene en improcedente la solicitud de la condonación de los Arbitrios Municipales por el periodo del año 2020 a la fecha, respecto del predio con el uso de comercio ubicado en la URB. LOS MOLLES AV. CAMINO REAL Mz. A Lt. 20 2025-2029 - DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, con Informe N° 1034-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 23/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare improcedente la solicitud de condonación de los Arbitrios Municipales por el periodo del año 2020 a la fecha, respecto del predio con el uso de comercio



ubicado en la URB. LOS MOLLES AV. CAMINO REAL Mz. A Lt. 20 2025-2029 - DISTRITO DE SANTA ANITA, solicitada por la contribuyente **TORRE RUIZ CONSUELO EMMA (código N° 19284)**, siendo que el ordenamiento jurídico vigente faculta a los Gobiernos Locales de modo excepcional y restringido a condonar con carácter general, siendo que a la fecha no existe ordenanza ni ley que condone las deudas tributarias materia de la solicitud del contribuyente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de condonación de los Arbitrios Municipales por el periodo del año 2020 a la fecha, respecto del predio con el uso de comercio ubicado en la URB. LOS MOLLES AV. CAMINO REAL Mz. A Lt. 20 2025-2029 - DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por la contribuyente **TORRE RUIZ CONSUELO EMMA (código N° 19284)**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

